

Punta Arenas, uno de julio de dos mil veinte.

**VISTOS.**

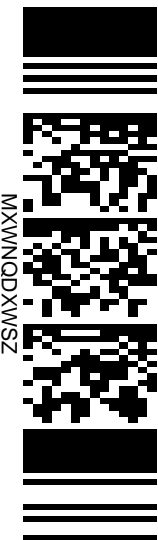
Se reproduce la resolución en alzada y se tiene, además, presente:

1° Que, en la especie se ha decretado -como medida cautelar real- la retención del pago de la bonificación de la Ley Navarino a la empresa Nova Austral S.A., ascendente a la suma de \$ 6.953.429.520 (seis mil novecientos cincuenta y tres millones, cuatrocientos veintinueve mil quinientos veinte pesos), lo que es objeto del recurso interpuesto por la empresa afectada.

Esta causa se inicia por querrela interpuesta por el Consejo de Defensa del Estado, en contra de Arturo Schofield Muga; Drago Covacich Mckay; Nicos Novolaides Bussiemi; Rigoberto Garrido Arriagada e Isaac Aaron Aollivet-Besson Osorio, imputándoseles la comisión de un delito de obtención fraudulenta de las subvenciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 470 N° 8 del Código Penal, en relación con el artículo 467 de la misma normativa.

Posteriormente se amplió la querrela por el delito de contaminación de cuerpos de agua, previsto sancionado en el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación con los artículos 1 y 3 de la Ley N° 20.393 en contra de la empresa Nova Austral, a la que se le atribuye que con el propósito de alterar artificialmente la condiciones ambientales y simular un ambiente aeróbico que le permitiera continuar con la operación regular de sus CES o Centros de Cultivos, introdujo agentes contaminantes que adulteraron la condición ambiental de los cuerpos de agua y, en definitiva, causaron un daño sobre los recursos hidrobiológicos presentes en el área, en un periodo posterior a la publicación de la Ley N° 21.132, a saber, el 31 de enero de 2019.

2° Que, el Consejo de Defensa del Estado, solicitó la medida precautoria señalada en el motivo anterior en la causa Ruc 2010021453-K, Rit 150-2020 y el señor juez a quo la decretó, sin que para ello tenga relevancia que aún no se



hubiere formalizado la investigación, pues dicha medida puede ser solicitada durante toda la investigación conforme lo establece el artículo 157 del Código Procesal Penal, al decir: "Durante la etapa de investigación, el Ministerio Público o la víctima, podrán solicitar por escrito al juez de garantía, que se decrete respecto del imputado, una o más medidas precautorias autorizadas en el Título V del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil".

3° Que, la medida cautelar en cuestión, se ha dictado respecto de bienes de una persona jurídica en contra de la cual se ha presentado querrela criminal por lo que puede ser considerada parte en esta causa, donde actúa como querellada respecto de la que el Consejo de Defensa, persigue su responsabilidad como empresa en los hechos que le atribuye.

4° Que, respecto de las demás alegaciones, están no alteran lo que se resolverá.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 149, 157, 230 del Código Procesal Penal, **SE CONFIRMA** en lo apelado la resolución de tres de junio del presente año, dictada por el Juzgado de Letras y Garantía de Porvenir.

Redacción de Connie Fuentealba Oyarzún, Fiscala Judicial Subrogante.

Comuníquese lo resuelto por el Juzgado a quo.

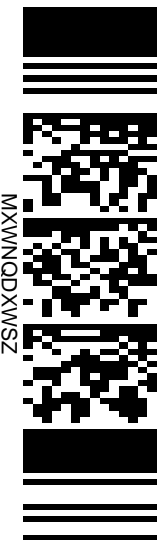
Se deja constancia que no firma la Fiscal Judicial Subrogante Srta. Fuentealba, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo, por encontrarse haciendo uso de licencia médica.

Rol N° Penal-96-2020.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Punta Arenas integrada por Ministro Marcos Jorge Kusanovic A. y Ministro Suplente Luis Alvarez V. Punta arenas, uno de julio de dos mil veinte.

En Punta arenas, a uno de julio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>